

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO (DAS) 045-17 CESIÓN RAE ANCHOVETA

A.G. SIERRA AZUL (VIII REGIÓN) - PROVEEDORES MARÍTIMOS

DE QUILLAÍPE - REGIÓN



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN.

VALPARAÍSO, 23 MAR. 2017

R. EX. N° 1034

**VISTO:** Lo solicitado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales Pelágicos y Actividades Afines de la Caleta de Lota VIII Región A.G.-SIERRA AZUL A.G. y por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, Bolincheros y Ramos Similares "Proveedores Marítimos de Quillaipe" y; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región del Bío-Bío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) N° 60/2017, de fecha 01 de marzo de 2017, C.I. SUBPESCA N° 2369-2017 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 045/2017, de fecha 13 de marzo de 2017; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos 227 de 2012, y sus modificaciones, y N° 900 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 4175 y N° 465, ambas de 2016 y N° 519 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales Pelágicos y Actividades Afines de la Caleta de Lota VIII Región A.G.-SIERRA AZUL A.G., se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común en la VIII Región del Bío-Bío, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder un total de 100 toneladas de Anchoqueta, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 519 de 2017, de esta Subsecretaría.

Que la cesión se solicita en favor del Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, Bolincheros y Ramos Similares "Proveedores Marítimos de Quillaipe", sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina Común de la X Región, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **100 toneladas de Anchoqueta**, provenientes de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales Pelágicos y Actividades Afines de la Caleta de Lota VIII Región A.G.-SIERRA AZUL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales N° 576-8, domiciliada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 205, Lota, VIII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la VIII Región, sometida al Régimen Artesanal del mencionado recurso en la Región del Bío-Bío.

La cesión proviene de la siguiente embarcación artesanal:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de Anchoqueta (ton)
SIXTO IRRIBARRA SIERRA	DON SIXTO	922996	100

2.- La cesión se efectúa en favor del Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, Bolincheros y Ramos Similares "Proveedores Marítimos de Quillaípe", Registro Sindical Único N° 10.01.0835, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la X Región.

3.- Descuéntese **100 toneladas de Anchoqueta** de la cuota autorizada a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales Pelágicos y Actividades Afines de la Caleta de Lota VIII Región A.G.-SIERRA AZUL A.G., mediante Resolución Exenta N° 519 de 2017, de esta Subsecretaría.

Incrementétese en el mismo monto la cuota de Anchoqueta autorizada al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, Bolincheros y Ramos Similares "Proveedores Marítimos de Quillaípe", mediante Resolución Exenta N° 4175 de 2016, modificada por N° 465 de 2017, ambas de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Anchoqueta autorizada al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, Bolincheros y Ramos Similares "Proveedores Marítimos de Quillaípe", sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la X Región, mediante Resolución Exenta N° 4175 de 2016, modificada por N° 465 de 2017, ambas de esta Subsecretaría.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON SIXTO (RPA 922996)	12.924.902-1	RICHARD MANUEL SALAS PEDREROS
	7.430.134-7	OSCAR LUIS HERRERA CHANDIA
	8.619.695-6	HUGO ALBERTO SANHUEZA VELASQUEZ
	9.025.815-K	GUSTAVO ADOLFO SANZANA HERNANDEZ
	9.026.327-7	JOSE EDUARDO SANZANA HERNANDEZ
	9.936.450-5	JUAN BAUTISTA ORMEÑO OLIVEIRA
	10.661.073-8	HERNAN ALEJANDRO RIVAS SOTO
	11.683.904-0	CRISTIAN URZULINO LIZAMA GATICA
	12.056.788-8	HUGO BENITO SUAZO GARRIDO
	16.329.524-5	FELIPE ESTEBAN ADOLFO SANZANA REYES

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

ep  
CGS/MPT



**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

